



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE RELOJES Y ANILLOS CONMEMORATIVOS POR AÑOS DE SERVICIO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-045-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA, C. LILIANA CASTILLO AGUILERA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## I. DECLARACIONES.

### I.1.- De "LA COMISIÓN":

**I.1.1.- Constitución.** - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

**I.1.2.- Facultades.**- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

**I.1.3.- Domicilio.** - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

**I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.** Mediante oficio número DRMSG/SA/00286/2021 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 1540102 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008337 y 500008338.

**I.1.5.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

### I.2.- De "EL PROVEEDOR":

**I.2.1.- Capacidad.** - "EL PROVEEDOR" declara ser una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**I.2.2.- R.F.C.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es **CAAL831005MR6.**

**I.2.4.- Domicilio.**- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Privada Iluca, número 25B, Carretera Topilejo, Colonia San Miguel Topilejo, en la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, Código Postal 14500, teléfono: 55 5848 0045, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

### I.3.- De "LAS PARTES":

**I.3.1.-** En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

**I.3.2.-** Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

C. LILIANA CASTILLO AGUILERA  
500001840

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





## II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

## III. CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" relojes y anillos conmemorativos por años de servicio, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	<b>Relojes conmemorativos por años de servicio</b>				
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para dama conmemorativo de 5 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	4	\$1,615.00	\$6,460.00
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para caballero conmemorativo de 5 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	6	\$1,615.00	\$9,690.00
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para dama conmemorativo de 10 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	3	\$1,757.50	\$5,272.50
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para caballero conmemorativo de 10 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	3	\$1,757.50	\$5,272.50
1	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para dama conmemorativo de 15 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	1	\$2,232.50	\$2,232.50
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para caballero conmemorativo de 15 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	5	\$2,235.50	\$11,177.50
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para dama conmemorativo de 20 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, con logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	1	\$2,707.50	\$2,707.50
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para dama conmemorativo de 25 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, con logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	4	\$3,087.50	\$12,350.00

DE LIBROS

C. LILIANA CASTILLO AGUILERA  
500001840

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para caballero conmemorativo de 25 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, con logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	6	\$3,087.50	\$18,525.00
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para dama conmemorativo de 30 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, con logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	2	\$3,700.50	\$7,401.00
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para caballero conmemorativo de 30 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, con logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	12	\$3,700.50	\$44,406.00
	Reloj de pulso de marca comercial registrada ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual con una antigüedad mínima de 10 años de registro, para dama conmemorativo de 35 años de antigüedad, con caja y extensible de acero, con logotipo grabado de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Resistente al agua.	Pieza	1	\$4,607.50	\$4,607.50
2	<b>Anillos conmemorativos por años de servicio</b>				
	Anillo para dama conmemorativo de 30 años de antigüedad, acuñado en oro de 10 quilates, con el logotipo de la SEP, logotipo de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y texto 30 años. Las medidas de los anillos se proporcionarán por la Comisión.	Pieza	2	\$9,758.00	\$19,516.00
	Anillo para caballero conmemorativo de 30 años de antigüedad, acuñado en oro de 10 quilates, con el logotipo de la SEP, logotipo de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y texto 30 años. Las medidas de los anillos se proporcionarán por la Comisión.	Pieza	12	\$9,758.00	\$117,096.00
	<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$266,714.00</b>
I.V.A. (16%)				<b>\$42,674.24</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>\$309,388.24</b>	

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR", el importe total de **\$309,388.24 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 24/100MN)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. - FORMA DE PAGO.** "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la entrega total de los bienes y sujeto a la ministración de los recursos, para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura con nombre y firma del Titular de la Dirección de Recursos Humanos.
- Remisiones de entrega en original debidamente selladas y firmadas por la persona que haya recibido los bienes.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

C. LILIANA CASTILLO AGUILERA  
5000001840

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega total de los bienes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de maras.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", Lic. Gloria Marina Nuevo Sánchez.

**QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, "LA COMISIÓN" proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

**SEXTA. - LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

**Lugar.** - "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", ubicadas en Calle Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

**Plazo.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a más tardar el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de entrega, deberá ser manifestada por "EL PROVEEDOR" explicando y documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la entrega total, por escrito y en papel membretado, debidamente firmado y dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de "LA COMISIÓN", así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas será de tres (3) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

**Condiciones.** - "EL PROVEEDOR" deberá acompañar los bienes con los siguientes certificados:

- Certificado de autenticidad de la marca
- Certificado de garantía de mínimo un (01) año a partir de la fecha de entrega, situación que se verificará con la entrega.

En caso de que la Dirección de Recursos Humanos detecte alguna inconsistencia en la entrega o en la calidad de los bienes adquiridos, "EL PROVEEDOR" se obligará a efectuar las correcciones correspondientes de manera inmediata.



C. LILIANA CASTILLO AGUILERA  
500001840

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conalteg.sep.gob.mx>





**SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

**OCTAVA. - GARANTÍAS.**

**De Cumplimiento.-** "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

**De Vicios Ocultos.-** "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos y vicios ocultos y de calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la asignación de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PROVEEDOR" incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (5) al millar sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A. y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 96, tercer párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Marras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subrogue el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de entrega de los bienes establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Marras.

**DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.**

**Sanciones.-** "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a "EL PROVEEDOR" que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

**Restricciones. -** "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de "EL PROVEEDOR" o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando ocurran razones de interés general, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, en estos supuestos "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

C. LILIANA CASTILLO AGUILERA  
5900001840

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conailteg.sep.gob.mx>





**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN.** "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición de los bienes de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA.** - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número **AD-045-2021**; en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas y patentes), se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a "LAS PARTES" en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. - CONTRAVENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

**VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN.** En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

POR "LA COMISIÓN"  
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"  
LA PERSONA FÍSICA

C. LILIANA CASTILLO AGUILERA

*Recibi contrato  
Liliana Castillo*

C. LILIANA CASTILLO AGUILERA  
5000001840

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000  
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

